

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	07/04/2008
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	07/04/2008
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	CONSTRUCCIÓN
RAMA:	OBREROS
CONVENIO COLECTIVO:	76/1975

CONSTRUCCIÓN

OBREROS

CONVENIO COLECTIVO 76/1975

APLICACIÓN: DESDE EL 1/4/2008

R. (ST) 362

7/4/2008

HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO DE PARTES DE FECHA 22/2/2008

VISTO:

El expediente 1.261.258/08 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las leyes 14250 (t.o. 2004), 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y 25877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del expediente 1.261.258/08, obra el Acuerdo celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, ratificado a fojas 6 y 20, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo las partes convienen para todas las categorías del convenio colectivo de trabajo 76/1975 y para la rama "Obras de Ing. Telefónica" del convenio colectivo de trabajo 227/1993, un incremento salarial y el pago de una gratificación no remunerativa por única vez de doscientos cincuenta pesos (\$ 250). Asimismo, acuerdan un aporte extraordinario solidario y una contribución empresaria extraordinaria, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que corresponde indicar, asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de las asociaciones empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la ley 14250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 900/1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la Unión Obrera de la Construcción de la República

Argentina, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, que luce a fojas 1/5 del expediente 1.261.258/08, ratificado a fojas 6 y 20, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Regístrese la presente resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente 1.261.258/08.

Art. 3 - Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

Art. 4 - Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los convenios colectivos de trabajo 76/1975 y 227/1993.

Art. 5 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 6 - De forma.

REGISTRACIÓN

Expediente 1.261.258/08

Buenos Aires, 10 de abril de 2008

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 362/2008, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 259/2008.

HOMOLOGACIÓN: R. (ST) 362/2008

FECHA DEL ACUERDO: 22/2/2008

TEMA: ESTABLECE NUEVAS ESCALAS SALARIALES DE PAGO ESCALONADO A PARTIR DEL MES DE ABRIL, JULIO Y OCTUBRE DE 2008. DISPONE EL PAGO DE UNA ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA PARA LOS MESES DE MAYO, JULIO Y SETIEMBRE DE 2008

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de febrero de 2008, comparecen por una parte el señor Gerardo Alberto Martínez, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) y por la otra el ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la Cámara Argentina de la Construcción; el doctor Ricardo B. Andino en representación de la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el señor Jorge A. De Filippo, en representación del Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines, y expresan que han alcanzado un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Establecer un incremento salarial del 19,5% que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2008, de la siguiente manera: 10% (diez por ciento) a partir del 1 de abril de 2008, 5% (cinco por ciento) a partir del 1 de julio de 2008 y 4,5% (cuatro y medio por ciento) a partir del 1 de octubre de 2008. El incremento indicado se aplicará respecto de las distintas categorías previstas en el convenio colectivo de trabajo 76/1975 y convenio colectivo 227/1993 de la rama "Obras de Ing. Telefónica", conforme las tablas que se adjuntan como Anexo I.
2. Los valores establecidos en el punto anterior del presente Acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:
 - i) Todas los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o por Acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieran por fuente lo dispuesto en el convenio colectivo de trabajo 76/1975.
3. Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente Acuerdo durante el mes de marzo de 2008 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).
4. Establecer el pago de una gratificación no remunerativa por única vez de \$ 250 (doscientos cincuenta pesos) aplicables a todas las categorías y zonas establecidas en el convenio colectivo de trabajo 76/1975 y convenio colectivo 227/1993 de la rama "Obras de Ing. Telefónica"; que se abonará de la siguiente manera: \$ 75 (setenta y cinco pesos) con los salarios del mes de mayo/2008 y \$ 75 (setenta y cinco pesos) con los

salarios del mes de julio/2008 y \$ 100 (cien pesos) con los salarios del mes de setiembre/2008.

Los montos que deberán abonarse bajo ese concepto, habida cuenta su carácter no se remunerativo, no incorporarán a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo de horas extra, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, asignación por cese y ninguna indemnización y/o concepto, cuyo cálculo module sobre salario. Tampoco estarán sujetos a aportes de la seguridad social y de ningún otro tipo.

Los trabajadores que presten tareas en un período superior a la primera quincena del mes inmediato anterior a cada obligación de pago y en jornadas que alcancen a la normal prevista en el convenio colectivo 76/1975, percibirán las sumas en cuestión en forma íntegra. Aquellos trabajadores que hayan prestado tareas en un período inferior a la primera quincena del mes inmediato anterior a cada obligación de pago o en jornadas reducidas respecto de la normal establecida en el convenio colectivo 76/1975 percibirán el importe referido en forma proporcional.

Queda expresamente convenido y aclarado que las ausencias justificadas, cualquier sea su causa, se considerarán como tiempo efectivamente trabajado no dando lugar a descuento alguno en la cuantía de la suma establecida en el presente artículo.

5. Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del convenio colectivo de trabajo 76/1975 retendrán de todos las trabajadoras y trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de aporte extraordinario solidario el uno y medio por ciento (1,5%) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente Acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA, que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte de solidaridad establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto.

Asimismo, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

6. Contribución empresaria extraordinaria para el fortalecimiento de las acciones sociales, asistenciales, de apoyo en lo previsional, culturales o turísticos y esparcimiento realizadas por el sindicato: Cada empleador incluido en la presente convención colectiva de trabajo procederá a pagar, por única vez, la cantidad de pesos cuarenta y dos (\$ 42) por cada trabajador que integre su plantel al momento de la suscripción de la presente. Queda expresamente aclarado y establecido que esta contribución tendrá como finalidad única, exclusiva y excluyente que la organización sindical pueda contar con mayores recursos a fin de cumplimentar los servicios sociales, de turismo y esparcimiento, asistenciales, previsionales y/o culturales que integran su objeto social otorgándose y debiendo ser imputada, administrada y ejecutada en un todo de acuerdo con lo términos y condiciones establecidos en los artículos 9 de la ley 23551 y 4 de su decreto reglamentario 467/1988. El monto finalmente resultante deberá ser integrado por cada empresa en oportunidad del vencimiento de los aportes sindicales del mes siguiente al de vigencia del presente Acuerdo, pudiendo ser fraccionado en tres cuotas iguales con vencimiento en las siguientes fechas 11/5/2008, 10/6/2008 y 10/7/2008. Sea que se opte por el pago único o en cuotas, los importes establecidos deberán ser depositados mediante la boleta oficial -en el casillero "Otros conceptos"- a la orden de Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) en la cuenta 83820/01 del Banco Nación Argentina Sucursal Caballito o por la red vigente autorizada para el ingreso de cuotas sindicales.

7. Las partes convienen que el presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2009, con excepción de las cláusulas 5 y 6 que tiene plazos específicos de cumplimiento, y en el marco de la negociación colectiva se comprometen a realizar un seguimiento de las variables del sector y su impacto socioeconómico.

8. Las partes, teniendo presente el Acuerdo formulado entre las autoridades locales de la Cámara Argentina de la Construcción La Pampa y la UOCRA Seccional La Pampa y los antecedentes legales que fundamentan dicho Acuerdo, proceden a incluir a la Provincia de La Pampa en la zona determinada en el convenio colectivo, conforme las pautas establecidas en el citado Acuerdo de fecha 6 de diciembre de 2007.

9. Las partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente Acuerdo, durante la vigencia del mismo.

10. Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación que proceda a homologar el presente Acuerdo para su aplicación y vigencia.

Prevía lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor.

ANEXO I

VALORES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2008

Mes	Categoría	Salario básico zona A	Salario básico zona B	Salario básico zona C	Salario básico zona C - Austral	
-----	-----------	-----------------------------	-----------------------------	-----------------------------	---------------------------------------	--

Abril 2008	1. Oficial especializado	10,01	11,09	15,36	20,02	por hora
	2. Oficial	8,52	9,46	14,34	17,04	por hora
	3. Medio oficial	7,84	8,70	13,79	15,68	por hora
	4. Ayudante	7,21	8,04	13,36	14,42	por hora
	5. Sereno	1.313,00	1.461,00	2.193,00	2.626,00	por mes

VALORES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2008

Mes	Categoría	Salario básico zona A	Salario básico zona B	Salario básico zona C	Salario básico zona C - Austral	
Julio 2008	1. Oficial especializado	10,46	11,6	16,07	20,92	por hora
	2. Oficial	8,91	9,89	15,00	17,82	por hora
	3. Medio oficial	8,20	9,10	14,42	16,40	por hora
	4. Ayudante	7,54	8,41	13,97	15,08	por hora
	5. Sereno	1.373,00	1.528,00	2.292,00	2.746,00	por mes

VALORES DE SALARIOS BÁSICOS CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008

Mes	Categoría	Salario básico zona A	Salario básico zona B	Salario básico zona C	Salario básico zona C - Austral	
Octubre 2008	1. Oficial especializado	10,87	12,06	16,69	21,74	por hora
	2. Oficial	9,26	10,28	15,58	18,52	por hora
	3. Medio oficial	8,52	9,45	14,99	17,04	por hora
	4. Ayudante	7,84	8,74	14,52	15,68	por hora
	5. Sereno	1.426,00	1.587,00	2.382,00	2.853,00	por mes

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 227/1993

LÍNEAS	Abril 2008	Julio 2008	Octubre 2008
CATEGORÍAS			
Oficial especializado	11,14	11,65	12,11
Oficial	9,05	9,46	9,83
Medio oficial	7,99	8,35	8,68
Ayudante	7,30	7,64	7,93
EMPALMES			
CATEGORÍAS			
Oficial especializado	11,48	12,00	12,48
Oficial	9,34	9,76	10,15
Medio oficial	8,36	8,74	9,08
Ayudante	7,54	7,88	8,19
CANALIZACIÓN			
CATEGORÍAS			
Oficial especializado	10,85	11,34	11,78
Oficial	8,82	9,22	9,58
Medio oficial	7,91	8,27	8,59
Ayudante	7,11	7,43	7,72